



Oficio No. 0367-UNACH-SG-2023 Riobamba, 03 de octubre de 2023.

Señores

Dr. Nicolay Samaniego Erazo PhD.

**RECTOR** 

Mg. Jorge Vallejo Lara

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Mas. Andrés Santiago Cisneros Barahona

DIRECTOR DE EVALUACION PARA ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL

Dra. Anita Ríos

DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN

Dr. Juan Montero Chávez

**PROCURADOR** 

Ina. Wilson Xavier Castro Ortiz

COORDINADOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Presente -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 03 de octubre de 2023, resolvió, lo siguiente:

# Reforma al Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

# RESOLUCIÓN No. 0361-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023

## **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, indica: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora";

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

















**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global";

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

**Que**, la letra e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

**Que**, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Educación dispone que "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición";

**Que**, el Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante";

**Que**, el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: "Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación (...)";

**Que**, el artículo 41 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados";

**Que**, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, manifiesta: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional";

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...)";

RESOLUCIÓN No. 0361-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023.















**Que**, con Resolución No. 0342-CU-UNACH-SE-ORD-20-09-2023, Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2023, resuelve: "**Primero: APROBAR** las Reformas al REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (...)"

**Que**, con oficio No. 03317-UNACH-R-2023, de 02 de octubre de 2023, el señor Rector solicita: "(...) se pone en su conocimiento la propuesta de Reforma al Reglamento de Titularidad de la Universidad Nacional de Chimborazo, con la finalidad de que se emitan los informes técnicos correspondientes, previo a poner en conocimiento de Consejo Universitario."

**Que,** con Oficio No. 708-P-UNACH-2023, de 02 de octubre de 2023, el señor Procurador emite visto bueno en los siguientes términos:

"En atención a su oficio Nro. 03317-UNACH-R-2023, de fecha 02 de octubre del 2023, por el cual solicita la revisión de la propuesta de Reforma al Reglamento de Titularidad de la Universidad Nacional de Chimborazo, previa remisión al Consejo Universitario, al respecto me permito manifestar lo siguiente: (...)

La Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo en su art. 4 literal b) señala: "En caso de reforma o derogatoria de la normativa institucional, la unidad requirente, presentará su propuesta técnica de acuerdo al formato establecido en el ANEXO II, haciendo constar en la primera celda el texto vigente, en la segunda el texto propuesto y en la tercera celda las observaciones de ser el caso. Si la reforma o derogatoria es mínima, se deberá marcar con rojo el texto modificado para mayor claridad de los miembros de Consejo Universitario. Esta propuesta técnica, será presentada a Procuraduría en físico, y en digital. La Procuraduría en el término de diez días en coordinación con la unidad requirente y la Coordinación de Gestión de la Calidad, analizarán la propuesta técnica de reforma o derogatoria, la misma que deberá tener armonía con el ordenamiento jurídico nacional e interno, y procederán a establecer la estructura correspondiente al sistema de gestión de calidad. ..."

En aplicación a lo prescrito, esta dependencia ha procedido a la revisión de la propuesta técnica para la "REFORMA AL REGLAMENTO DE TITULARIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO", por lo tanto, dando cumplimiento a la dispuesto por la Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo y una vez que se ha determinado que no existe disposición que contraponga legislación de jerarquía superior ni vulnere derechos constitucionales, se procede a emitir el correspondiente VISTO BUENO para que la propuesta sea remitida al Consejo Universitario para su discusión y aprobación, además se sugiere se envié también el visto bueno de Gestión de la Calidad."

**Que**, con Oficio No. 0125-CGC-UNACH-2023, la Coordinación de Gestión de Calidad emite visto bueno a la Reforma al Reglamento de Titularidad de la Universidad Nacional de Chimborazo en los siguientes términos:

"Con el saludo cordial, Oficio No. 03097- UNACH-R-2023 y una vez revisado el documento de segunda propuesta de "Reforma al Reglamento de Titularidad de la Universidad Nacional de Chimborazo", en el ámbito de las competencias de esta Coordinación, es decir, que esté alineado a los Procesos que se encuentran declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad de la UNACH, informo a usted que se procede a dar el visto bueno con la sugerencia detallada a continuación, para que se continúe con el trámite de conocimiento y aprobación por parte de Consejo Universitario: Al proceder con la revisión, se evidenció que, los artículos mencionados en la presente reforma, motiva a que se actualicen los procesos, por lo que se sugiere coordinar con los responsables de los distintos procesos establecidos en esta reforma, para que al momento de levantar los mismos, se lo realice según el cronograma establecido, tomando en cuenta este particular."

Por lo expresado, en la normativa y antecedentes expuestos, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

## **RESUELVE:**













Primero: APROBAR las Reformas al REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, modificando en su contenido lo siguiente:

# 1.1. Modificar el artículo 26, con el siguiente texto:

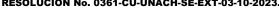
Artículo 26.- Requisitos para la Postulación. - De conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalatón del Personal Académico del sistema de Educación Superior, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Para el ingreso como Profesor Titular Auxiliar 1 deberá acreditar los siguientes requisitos mínimos: (...)
- 1. Haber publicado al menos (5) artículos académicos en revistas indexadas u obras de relevancia en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. De los cuales al menos (2) artículos académicos deberán estar publicados en revistas indexadas en las bases SCOPUS o WEB OF SCIENCE con factor de impacto SJR o JCR respectivamente, estos artículos académicos deberán estar en cuartiles Q1, Q2, Q3 o Q4 Scimago o Web of Science y publicados en los últimos (5) años.
- 2. Para el ingreso como Profesor Titular Agregado 1 deberá acreditar los siguientes requisitos mínimos:
- 1. Haber publicado al menos (6) artículos académicos en revistas indexadas u obras de relevancia en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. De los cuales al menos (4) artículos académicos deberán estar publicados en revistas indexadas en las bases SCOPUS o WEB OF SCIENCE con factor de impacto SJR o JCR respectivamente, 2 de estos artículos académicos deberán estar en cuartiles Q1 o Q2 de Scimago o Web of Science y publicados en los últimos (5) años.
- 3. Para el ingreso como Profesor Titular Principal 1 se deberá acreditar:
- 1. Haber publicado al menos (8) artículos académicos en revistas indexadas u obras de relevancia en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. De los cuales al menos 6 artículos académicos deberán estar publicados en revistas indexadas en las bases SCOPUS o WEB OF SCIENCE con factor de impacto SJR o JCR respectivamente, 4 de estos artículos académicos deberán estar en cuartiles Q1 o Q2 Scimago o Web of Science y publicados en los últimos (5) años.

#### 1.2. Modificar el artículo 29, con el siguiente texto:

Artículo 29.- Parámetros de Calificación para el Personal Académico Titular Auxiliar 1. - El puntaje asignado a la fase de méritos será el siguiente:

PARÁMETROS Y PUNTAJE MÁXIMO	<u>PUNTAJE</u>	INDICACIONES
8. Por reconocimientos académicos de grado o posgrado		Certificaciones emitidas por las instituciones nacionales o
a)Summa Cum Laude (sumamente destacado), excelente, mejor graduado o su equivalencia (tercer nivel y /o cuarto nivel).	0,30 poritos	internacionales, públicas y privadas correspondientes.











TOTAL	50 PUNTOS	
	1 punto	
su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.		Las certificaciones válidas serán las emitidas por IELTS y TOEFL.
c) Acreditar competencia con al menos el nivel B1 en el idioma inglés (solo se reconocerán las certificaciones TOEFL o IELTS o haber obtenido		
	0,50 puntos	
b) Becario SENESCYT, ERASMUS, FUNDACIÓN CAROLINA U OTROS ORGANISMOS QUE OTORGUEN BECAS A NIVEL INTERNACIONAL.		

# 1.3. Modificar el artículo 30, con el siguiente texto:

Artículo 30.- Parámetros de Calificación para el Personal Académico Titular Agregado 1. - El puntaje asignado a la fase de méritos será el siguiente:

PARÁMETROS Y PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE	INDICACIONES
9. Por reconocimientos académicos de grado o posgrado	Máximo 2 puntos	Certificaciones emitidas por las instituciones nacionales o internacionales, públicas y privadas correspondientes.
a) Summa Cum Laude (sumamente destacado), excelente, mejor graduado o su equivalencia (tercer nivel y /o cuarto nivel).		
b) Becario SENESCYT, ERASMUS, FUNDACIÓN CAROLINA U OTROS ORGANISMOS QUE OTORGUEN BECAS A NIVEL INTERNACIONAL.	0.50 puntos	
c) Acreditar competencia con al menos el nivel B1 en el idioma inglés (solo se reconocerán las certificaciones TOEFL o IELTS) o haber obtenido su título		Las certificaciones válidas serán las emitidas por IELTS y TOEFL.

RESOLUCIÓN No. 0361-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023.













académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.		
TOTAL	50 puntos	

# 1.4. Modificar el artículo 31, con el siguiente texto:

Artículo 31.- Parámetros de Calificación para el Personal Académico Titular Principal 1. -El puntaje asignado a la fase de méritos será el siguiente:

7. Por reconocimientos académicos de grado o posgrado	Máximo 2 puntos	Certificaciones emitidas por las instituciones nacionales o internacionales, públicas y privadas correspondientes.
a) Summa Cum Laude (sumamente destacado), excelente, mejor graduado o su equivalencia (tercer nivel y /o cuarto nivel)	0.50 puntos	
<ul> <li>b) Becario SENESCYT, ERASMUS, FUNDACIÓN CAROLINA U OTROS ORGANISMOS QUE OTORGUEN BECAS A NIVEL INTERNACIONAL.</li> </ul>	0.50 puntos	
c) Acreditar competencia con al menos el nivel B2 en el idioma inglés (solo se reconocerán las certificaciones TOEFL o IELTS) o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.	1 punto	Las certificaciones válidas serán las emitidas por IELTS y TOEFL.
TOTAL	50 PUNTOS	

Segundo: DISPONER a la Secretaria General la codificación de las reformas al Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Tercero: DISPONER a la Coordinación de Comunicación la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs. SECRETARIA GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Elab: Archivo

Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez MAcevedo/CRodríguez.







